



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 9144 DE 2020

(24 SEP 2020)

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento a una ex-servidora pública del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, en la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante auto de fecha 15 de junio 2018”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 11 del Decreto Ley No. 2363 de 2015, el Decreto 419 de 2016 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 23 del artículo 11° del Decreto Ley No. 2363 de 2015 establece como función del Despacho del Director General lo siguiente: *“Dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, con excepción de los que corresponda a otra autoridad”*.

Que mediante Decreto 419 de 7 de marzo de 2016, se estableció la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Que a través de comunicación con radicado No. 20179600122772 del 8 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Tierras – ANT fue notificada del fallo de fecha 1° de marzo de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección B, en el marco de la acción de tutela promovida por la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ, a través del cual se ordenó:

“PRIMERO.- CONCEDER, COMO MECANISMO TRANSITORIO, la acción de tutela instaurada por la señora Dolly Nayibe Ojeda Hernández contra el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, y Fiduagraria S.A, para obtener la protección de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, igualdad, salud, seguridad social y mínimo vital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- La señora Dolly Nayibe Ojeda Hernández, deberá actuar de forma diligente y en un término no mayor a (4) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, inicie para iniciar (sic) las acciones Contenciosas Administrativas correspondiente, por cuanto el amparo constitucional operará hasta tanto sea decidida la medida cautelar consagrada en el artículo 229 y subsiguientes del Código de

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento a una ex servidora pública del Institución Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, en la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante Auto de fecha 15 de junio 2018”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de omitirse lo anterior, generará cesación de los efectos del presente fallo.

TERCERO.- ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras vincular a la señora Dolly Nayibe Ojeda Hernández, en un término de tres (3) días, en un cargo igual al que venía desempeñando en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER o que no desmejore sus condiciones laborales.”

Que mediante providencia del 6 de abril de 2017, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sede de impugnación del referido fallo de tutela, confirmó la sentencia del 1° de marzo de 2017 proferida por la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que de igual manera, mediante memorando No. 20171300021453 del 27 de abril de 2017, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT informó lo siguiente:

“Por el presente me permito allegar (...) copia íntegra del proveído por el cual el Consejo de Estado resolvió en segunda instancia el trámite de tutela de la referencia, lo anterior para que se dé cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 01 de marzo de 2017 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B (...)”

De igual manera, la referida corporación señaló que a la Agencia Nacional de Tierras – ANT le corresponde dar cumplimiento al fallo de amparo proferido a favor de la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ, es decir, vinculándola en un empleo público igual al que venía desempeñando en el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER o en un cargo que no desmejore sus condiciones laborales.

Al respecto, es necesario citar textualmente lo dispuesto por el Consejo de Estado en la parte motiva de la providencia proferida, así:

“La Agencia Nacional de Tierras, en su escrito de impugnación, advierte que la orden de reubicación en un cargo equivalente al que ostentaba la señora Ojeda Hernández en el Incoder es de imposible cumplimiento porque la entidad no cuenta con un cargo de técnico administrativo, código 3124, grado 16 en su planta de personal y porque este era desarrollado por la demandante en el Departamento de Boyacá, lugar del país donde la agencia no tiene unidad de gestión territorial.

En relación con la inexistencia del cargo en la planta de personal, la Sala considera que ello no puede ser considerado como una imposibilidad para el cumplimiento en mención, pues si no existe un cargo equivalente, el juez de tutela fue claro en indicar que se ubicara en un empleo igual al que desempeñaba, esto es, con identidad de funciones y de remuneración y, si esto no es posible, en uno que no desmejore sus condiciones laborales, por lo que seguramente la Agencia Nacional de

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento a una ex servidora pública del Institución Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, en la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante Auto de fecha 15 de junio 2018”

Tierras cuenta con unas funciones y labores que puedan ser desarrolladas por la demandante como contadora pública, especialista en revisoría fiscal y contraloría.

Por último, tampoco es de recibo el argumento expuesto en relación con que la Agencia Nacional de Tierras no tiene planta de personal en el Departamento de Boyacá y, si cumpliera la orden de tutela, la demandante debería trasladarse a la ciudad de Bogotá y eso generaría más vulnerabilidad para ella y su familia, ya que será la señora Ojeda Hernández quien determinará si la decisión adoptada por la entidad en cumplimiento de la sentencia de tutela le es favorable o no, pues la competencia del juez de tutela se limita a definir la existencia de la vulneración de los derechos fundamentales invocados y a determinar el medio más eficiente y eficaz de garantizar la protección de estos, que en el caso en estudio es, la reubicación de la persona en condición de madre cabeza de familia que fue desvinculada dentro de un proceso liquidatorio y cuya condición especial no fue debidamente protegida por las entidades demandadas.” (Subrayas fuera del texto)

Ante dichas circunstancias, la Agencia Nacional de Tierras – ANT procedió a verificar la existencia de empleos públicos de Nivel Técnico en las plantas permanente y temporal respecto de los cuales la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ cumpliera requisitos mínimos de estudio y experiencia laboral y que con su vinculación no se afecten sus condiciones laborales.

De tal modo, verificado el estado de la planta permanente de la Agencia Nacional de Tierras – ANT establecida mediante Decreto No. 419 del 7 de marzo de 2016, con corte al mes de abril de 2017, NO se encontró ningún empleo público de Nivel Técnico en vacancia definitiva o temporal, respecto del cual la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ cumpla requisitos mínimos para su desempeño.

Por su parte, revisado el estado de la planta temporal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, establecida por medio del Decreto No. 1390 del 29 de agosto de 2016, se encontró una vacante del empleo temporal denominado Técnico Asistencial, código O1, grado 12, perteneciente a la Unidad de Gestión Territorial Bogotá, respecto del cual la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ cumple con los requisitos mínimos para su desempeño y cuya asignación básica salarial para la vigencia 2016, asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/cte. (\$2'426.891.00), por lo tanto se procedió con su nombramiento en este empleo.

En este punto, es menester señalar que los cargos temporales creados en la Agencia Nacional de Tierras - ANT, mediante el Decreto No. 1390 del 29 de agosto de 2016, inicialmente tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, sin embargo, fueron prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2019, y de la misma manera el nombramiento de la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ.

Ahora es necesario indicar que el artículo segundo del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección B, el amparo de tutela a favor de la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ es

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento a una ex servidora pública del Institución Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, en la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante Auto de fecha 15 de junio 2018”

de carácter transitorio, es decir que el mismo operará hasta tanto sea decidida la medida cautelar consagrada en el artículo 229 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en tal sentido, la referida señora deberá iniciar las acciones contenciosas administrativas correspondientes en un término no mayor a (4) meses contados a partir de la notificación de dicha providencia.

Es así como la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela, acudió a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, dando inicio la Acción de Nulidad y Restablecimiento de Derecho radicada bajo el No. 11001334205320170043300, de la cual conoce el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y mediante auto de fecha 15 de junio 2018, ordenó como medida cautelar mantener la vinculación de la señora Dolly Nayibe, en la planta de personal de la entidad.

Que, mediante oficio No. 20194300752831 del 27 de diciembre de 2019, el Departamento Nacional de Planeación se abstuvo de emitir concepto favorable a la prórroga de los empleos de carácter temporal para el año 2020, lo cual ocasionó la terminación del nombramiento del empleo que ocupaba la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ, en la planta de personal temporal.

En consecuencia, de lo anterior, mediante comunicación No. 20196101314821 del 31 de diciembre de 2019, se le hizo saber a la señora Dolly Nayibe, que en la planta de personal permanente no existe cargo de igual o superior categoría como el que venía desempeñando en la entidad, por lo que, se invitó a explorar alternativas para garantizar la protección dada por la autoridad judicial, es así, como de mutuo acuerdo, la entidad suscribió con la señora Dolly Nayibe, en el mes de enero de 2020, el contrato de prestación de servicios profesionales No. 088 de 2020.

Que mediante Decreto 694 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional modificó la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, creando unos empleos en el despacho de la Dirección General y en la Planta Global.

Que, una vez modificada la planta de personal de la entidad, la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ, mediante comunicación No. 20206200374842 de fecha 6 de junio de 2020, solicitó su vinculación a la planta de personal en uno de los nuevos empleos creados, por lo tanto, la Subdirección de Talento Humano, procedió con el estudio de cumplimiento de requisitos mínimos, determinando que la mencionada señora cumple requisitos para desempeñar el empleo denominado Analista código T2, grado 06, perteneciente a la Oficina de Control Interno.

Que mediante memorando 20201030118123 del 17 de junio de 2020, la Jefe de Oficina Jurídica de la entidad, informó que las ordenes emitidas por Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante auto de fecha 15 de junio 2018, se encuentran vigentes y por lo tanto la entidad debe atender de manera favorable la solicitud de vinculación a la planta de personal elevada por la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento a una ex servidora pública del Institución Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, en la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante Auto de fecha 15 de junio 2018”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter provisional a la señora **DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.677.211, en el empleo denominado Analista código T2, grado 06, perteneciente a la Oficina de Control Interno de la planta de personal de Agencia Nacional de Tierras, con ubicación geográfica en la ciudad de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante Auto de fecha 15 de junio 2018.

Parágrafo: El presente nombramiento provisional operará hasta que se decida de fondo la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho o cambien las condiciones establecidas en la decisión tomada por Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. El nombramiento provisional establecido en el artículo primero de la presente resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de la servidora pública.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente a la Oficina Jurídica de la entidad, para que sea informado de este, al Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en el marco de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días de septiembre del 2020.


MYRIAM CAROLINA MARTINEZ CARDENAS
Directora General

Aprobó: Carlos Alberto Salinas Sastre – Secretario General 
Revisó: Martha Amador – Carolina Merchán - Abogadas Secretaría General
Revisó: Marina Segura Sáenz - Subdirectora de Talento Humano
Revisó: Annie Carolina Araujo Gallo - Abogada Despacho Dirección General 
Proyectó: Lorena Chavarro Chaparro - STH

